



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00049.4/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/04/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería dos solicitudes de acceso a la información pública, referida a:

Conocer el tiempo que llevan los directores actuales de los centros docentes públicos ejerciendo su cargo de forma continuada. Si no tienen ese dato de forma específica, podría servirme también cualquier listado que haga referencia a la fecha en que los directores actuales empezaron a ejercer.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la identidad sustancial de las solicitudes, se procede a su acumulación en un único procedimiento.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma afecta a materias sobre las que actúan alguna de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- El procedimiento para la selección de Directores de centros docentes públicos no universitarios está regulado en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), artículos 133 a 137. El artículo 136 establece:

1. *La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un período de cuatro años, al aspirante que haya sido seleccionado en el procedimiento regulado en el artículo anterior.*



**Comunidad
de Madrid**

2. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas, a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid la regulación del procedimiento se recoge en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, que sigue en vigor, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley Orgánica (el Decreto establece una duración del nombramiento de 3 años, que debe entenderse sustituida por 4 años, tras la entrada en vigor de la LOE). De conformidad con lo dispuesto en este Decreto, y con estricta sujeción a la normativa estatal antes señalada, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convoca anualmente concurso de méritos para la provisión de los puestos de director, según las previsiones de finalización del período para el que fueron nombrados los directores en los respectivos centros.

El artículo 13 del precitado decreto, establece que el nombramiento de los directores *podrá renovarse, a solicitud del interesado, y previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del período para el que fueron inicialmente seleccionados. Tras haber resultado seleccionado como director por el procedimiento ordinario, el número máximo de prórrogas posibles será de dos. La duración de cada prórroga será de cuatro años. Finalizadas las posibles prórrogas, el interesado deberá participar en un concurso de méritos para poder ser nombrado de nuevo director, en el mismo o en otro centro.* Así pues, cada año esta Dirección General convoca igualmente el procedimiento para la renovación de los directores no universitarios que terminan el primer o segundo periodo de nombramiento con indicación expresa de la convocatoria de la que este proviene.

Las convocatorias anuales para la selección y para la renovación de los Directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, son objeto de publicación en el portal “personal + educación”, gestionado por esta Dirección General. Puede accederse a la información completa de las últimas convocatorias siguiendo la secuencia: www.madrid.org/edu_rrhh, Funcionarios Docentes, Procedimientos Selectivos, Selección de Directores/Renovación de Directores.



**Comunidad
de Madrid**

Segundo.- No es posible facilitar el acceso a la información específica relativa al tiempo *que llevan los directores actuales de los centros docentes públicos ejerciendo su cargo de forma continuada*, por

tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El diseño y configuración de las aplicaciones informáticas utilizadas por esta Dirección General para la gestión del **personal** de los centros docentes, no permiten obtener la información solicitada. Para poder facilitarla se requeriría extraer previamente el dato individualizado del Director de los cerca de 2000 centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid; comprobar los nombramientos de cada uno de los actuales directores y la antigüedad en el cargo y finalmente, sistematizar la información anterior y recogerla en un nuevo documento elaborado en los términos solicitados por el peticionario.

Estas tareas de extracción y explotación de la información precisarían realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza, de los sectores afectados de niveles anteriores al universitario, publica un informe anual sobre el estado del sistema educativo de nuestra Comunidad, con el que pretende contribuir, desde un punto de vista objetivo y sistemático, a su conocimiento y orientar sobre su mejora. El informe recoge datos, resultados y conclusiones relativos a la dirección de los centros públicos. Puede accederse al mismo en la página web <https://www.comunidad.madrid/>, Servicios e Información, Educación, Consejo Escolar.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril